

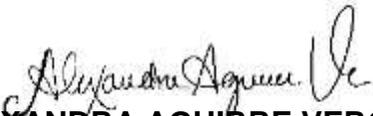


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, seis (06) de mayo de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Control de legalidad
Radicado	086344089001-2019-00333
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Yois Viviana Giraldo de la Rosa y Jairo Escorcia Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó se ejerciera control de legalidad sobre la providencia de fecha 27 de enero de 2022, mediante la cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en providencia del 27 de enero de 2022 se ordenó:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

“1. DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en consideración a lo anteriormente expuesto. 2. Como consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de los demandados Yais Viviana Giraldo de la Rosa identificada con C.C.55.228.956 y Jairo Enrique Escorcía Palencia identificado con C.C.72.206.919, por secretaría, ofíciase en tal sentido. 3. Condenar en costas al demandante, en favor de los demandados. 4. Por secretaría, desglóse el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal f) del inciso sexto del artículo 317 CGP.”.

Esta decisión se tomó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, luego de que, en providencia del 16 de noviembre de 2021, se requiriera la parte demandante para que culminara las diligencias de notificación.

No obstante, la parte demandante adjunta copia de recibido de memorial mediante el cual se solicita el decreto de unas medidas cautelares, las cuales se encuentran pendientes de trámite.

Pues bien, la norma indicada enseña que *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia del 16 de noviembre de 2021. Por consiguiente, se decretará la nulidad de todo lo actuado desde dicha providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

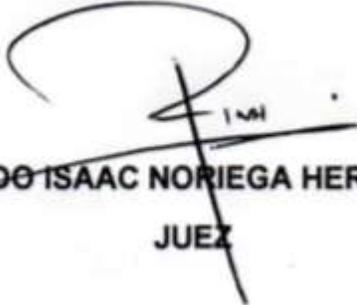
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto que requirió a la parte demandante de fecha de 16 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada esta providencia, regrese al despacho para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ